

# GLOSAS Y COMENTARIOS

## UNA MODERNA DISPUTA ACERCA DE LA PROPIEDAD PRIVADA

**P**ARECE claro a quien lee los modernos documentos pontificios, que gran parte de la solución de la cuestión social la pone el actual Pontífice Pío XII en la *redención del proletariado* por medio de la accesión a la propiedad, y en una más equitativa redistribución de bienes conforme a los postulados de la justicia y de la caridad. (Encíclica *Sertum Laetitiae* de 1 de noviembre de 1939 ; *Mensaje* de 1 de junio de 1941, de 24 de diciembre de 1942, *Alocución* de 1 de septiembre de 1944, de 11 de marzo de 1951.) En todos ellos más o menos el Papa va indicando cómo la elevación del proletariado en el orden material tiene que hacerse de alguna manera por la redistribución más equitativa de bienes ; «ya que Dios no quiere que unos cuantos muy ricos estén nadando en la abundancia del lujo, mientras hay otros muchos que carecen de lo necesario» (Encíclica *Sertum Laetitiae*, 1 noviembre 1939, AAS. 1938, p. 642).

\* \* \*

Nos lleva esto como de la mano a una concepción del derecho natural de la propiedad privada que los antiguos teólogos en general mantuvieron ; y el Pontífice actual lo sostiene también, sobre todo en las Alocuciones y Mensajes de Navidad de 1941, 1942, 1944 y 7 de septiembre de 1947.

La síntesis de esta doctrina es la siguiente : Dios creó todos los bienes del mundo para todos, pero en el estado de naturaleza pecadora nuestra, dada la dignidad y previsión humana, y dada la necesidad de una apropiación privada para mejor explotar los bienes de Dios ; la propiedad privada se sobreañadió como derecho natural a la primitiva comunidad negativa de bienes.

Pero quizá en el siglo XIX, eminentemente individualista y liberal, heredero de los principios de la revolución francesa ; el principio de la propiedad de derecho natural se individualizó exageradamente con mengua de su carácter social, y de la «indestructible exigencia de los bienes a satisfacer las necesidades de todos» (Pío XII, Aloc. de 1 de junio de 1941).

Tenemos frente a frente dos conceptos distintos del enraizamiento de la propiedad privada en el derecho natural : uno el clásico teológico antiguo con Santo Tomás a la cabeza, renovado hoy con singular fuerza por Pío XI y, sobre todo, por Pío XII ; otro, más individualista que entró como cuña en el siglo XIX, dando un tanto de lado la antigua tradición y realidad histórico-teológica de la misma.

La realidad, tal como aparece en los Santos Padres, en los escritores Decretistas de la Edad Media hasta Santo Tomás, en los teólogos que le anteceden y le siguen como los Victorinos, Alejandro de Hales, Guillermo de Auxerre, Molina, Bañez, Lugo, Vázquez, y más o menos en todo el grupo de los siglos medios, es que Dios creó el mundo para satisfacer las necesidades de todos ; puso en los bienes «una indestructible exigencia de servir a las necesidades de todos los hombres» (Pío XII, *Alocución* 1 julio 1941) ; de tal manera que primariamente estuvieran todos los bienes del universo como gravados por una hipoteca general e incancelable de servir a todos los hombres en sus necesidades primordiales. Este comunismo negativo, así lo llamaban los teólogos, no podía sostenerse así en la realidad de la vida humana : y por ello tuvo que venir el derecho de apropiación particular a los bienes mismos, en principio negativamente comunes, como derecho

natural sobreañadido a la primera esencia natural de los mismos bienes» (Sto. Tomás, 2, 2, q. 66, a. 2 ad. 1).

Ante esta teoría tiene un facilísima explicación toda la doctrina pontificia de hoy en día relativa a la redención del proletariado y a una más equitativa redistribución de bienes; sin ella apenas puede darse una clara y contundente respuesta a los que de alguna manera pusieran esta repartición o redistribución de bienes «como un objetivo social». Porque es el caso que los escritores actuales de política social (Pigou, Einaudi, Torres, etc.) admiten sin vacilación esta exigencia de la sociedad para mejor redistribuir los bienes en orden a un más profundo y fuerte bien común, y, sin embargo, o no la fundamentan; o si son católicos, remiten la fundamentación de estas ideas a los moralistas. (Torres, *Teoría de la política social*, Madrid, Aguilar, p. 136.)

\* \* \*

En nuestros días ha vuelto sobre esta cuestión un escritor belga, León De Sousberghe, en un largo artículo publicado en la *Nouvelle Revue Théologique* (junio 1950, págs. 580-607). Se intitula el artículo «*Propiedad de derecho natural; tesis neoescolástica y tradición escolástica*» (*Propriété de droit naturel. Thèse néo-scholastique et tradition scolastique*). En él, después de asentar la doctrina clásica de la propiedad, que eruditamente va manteniendo a lo largo de los antiguos decretistas y escolásticos como Rufino, Simón de Bisiniano, Sicardo de Cremona, Hales, Auxerre, Santo Tomás y los teólogos posteriores —doctrina ya conocida, y en todo concordante con la actual pontificia—; viene a acusar (digámoslo así) a dos profundos escritores del siglo XIX, como a principales innovadores, por haberla mirado desde un punto de vista individual en exceso, haciendo caso omiso de la función social de la propiedad, y a tratarlos de portaestandartes y gonfaloneros de la tradición individualista católica que corre a lo largo del siglo XIX. Estos dos escritores son el P. Luis Taparelli d'Azeglio, S. I. y el P. Mateo Liberatore, S. I. (Sus obras principales son: «*Saggio teoretico di diritto natu-*

*rale appoggiato sul fatto*» (Palermo, 1840); y *Institutiones ethicae et iuris naturae*, (Neopoli, 1851). Ambos son, en su género, clásicos; suponen en el mundo intelectual moderno una gran influencia, y dejan en él huella de su paso.

En España (para hablar de lo que a nosotros nos toca) el P. Taparelli encontró un magnífico traductor y comentador en don Luis Orti Lara, profesor egregio de Universidad y escritor de primera talla (*Ensayo teórico de Derecho natural apoyado en los hechos*, Madrid, 1889, en tres volúmenes); y el mismo P. Liberatore aunque no tuvo la fortuna de ser traducido al castellano, para la Ética y Derecho natural, fué en España lumbrera magnífica.

Se explica que en pleno siglo XIX, tratando estos autores del derecho de propiedad privada, enfrentándose con el socialismo naciente que lo negaba, lo vieran y lo afirmaran como auténtico derecho, sin preocuparse precisamente del origen negativamente común de los bienes de la tierra en la primera aparición humana. No era su empeño manifestar esa doctrina, aun dado caso que la conocieran, como es de suponer. Su situación era totalmente distinta de la nuestra. En un tiempo de acumulación de riquezas como el nuestro, aunque hay que defender el derecho de apropiación privado, hay que acudir a su origen, y hay que llegar directamente hasta Dios, Señor de todos los bienes; y estudiar la finalidad primaria de los mismos para hacer coro al Pontífice en sus postulados de ordenación social. Nuestro ambiente es antiliberal; social por excelencia. ¿De dónde si no han nacido, como cosas corrientísimas en todos los autores católicos y no católicos, las doctrinas de los impuestos progresivos, la justificación de los medios fiscales para redistribuir de alguna manera los bienes, sino de ese fondo más o menos inconscientemente admitido del primitivo destino de los bienes humanos?

\* \* \*

Para poner las cosas en su punto, sin embargo hay que afirmar que precisamente Taparelli no habla en su *Saggio* del derecho de propiedad, sino alguna vez muy de pasada y

refiriéndose a la sociedad, más que al individuo. Su gran obra va por otros derroteros del derecho social de los Estados y naciones para desembocar en una especie de Derecho natural internacional, y por cierto solidísimo, para su tiempo. Piénsese que hace *un siglo* que escribía. En cambio el P. Liberatore sí. En su célebre obra de Derecho natural (*Institutiones ethicae et iuris naturae*, Ed 7.<sup>a</sup>, Prati, 1880, c. IV, art. II, núm. 63 y 64) así como también en su obra de Economía (*Principii di Economia politica*, Roma, 1889) trata muy ampliamente de la propiedad (p. II, cap. 1, página 146 y sgs.). Ahora bien: el que no se refieran a la antigua tradición escolástica, bien pudo ser que la ignoraran, o bien pudo ser también que no tuvieran por qué tratar de ella, pues las circunstancias de su siglo no se lo aconsejaban tan fuertemente como las del nuestro. Sin embargo al resolver Liberatore una dificultad en su obra de derecho natural (c. IV, art. II, núm. 66) pudo haber acudido para resolverla a la antigua tradición y no acudió. «¿Cómo, se pregunta, dado el derecho natural de propiedad hay obligación de socorrer al que está en extrema necesidad?» «porque Dios concedió la parte del dominio al propietario, pero de modo que no impidiera la vida a otro» (ib. p. 180). Acudiendo a la antigua tradición la solución era mucho más obvia.

Por otra parte argüir contra aquellos autores porque los argumentos que ellos emplean en defender el derecho de propiedad (el del hombre que previsor para sus necesidades futuras, las prevé y satisface por la propiedad de los bienes; y el del hombre trabajador que tiene pleno derecho de propiedad sobre el fruto de su trabajo) no tienen una fuerza absolutamente probativa, es excesivo. El mismo León XIII en su encíclica *Rerum Novarum* (núm. 5-8) cita claramente los argumentos de la previsión humana, y el del derecho del producto de trabajo como fundamentos de prueba de un derecho de propiedad, añadiendo que «tan clara es la fuerza de estos argumentos que causa admiración ver que hay algunos que piensan de otro modo» (ib. núm. 8). Tienen ellos su fuerza moral indiscutible, entendido, como es lógico, el fruto al pro-

ducto del trabajo no en el sentido socialista de quien puede creer que por haber trabajado con herramientas ajenas y con materias primas que no son suyas, tiene ya un derecho de propiedad sobre el producto íntegro, sino en el sentido de que tiene un derecho de propiedad sobre la parte alicuota del producto que a su trabajo responde, o en, su lugar, sobre el salario que se le da como remuneración. Así claramente lo entendía ya el Cardenal de Lugo, (*De iustitia et iure*, t. 1, dis. VI, sect. 1). Y en manera análoga se expresaba el mismo Liberatore, no en su obra de Derecho natural, sino en su Economía política (Roma, Tip. Befani, 1889, p. 151).

\* \* \*

En suma: L. de Sousberghe después de hablar de la tradición cristiana sobre la propiedad, que no estaba tan olvidada como supone, quiere, al contrario, echar abajo los argumentos de la escuela clásica—llamémosla así—de Liberatore, y de sus seguidores, argumentos perfectamente válidos desde Santo Tomás hasta León XIII inclusive, y sustituirlos por un argumento económico—llamésmolo así también—que tiene valor, pero que tampoco es nuevo. La síntesis de su argumentación es la siguiente: «Síntesis definitiva: tanto la comunidad de bienes negativa como la apropiación son ambas de derecho natural, siendo la apropiación el camino o etapa indispensable para pasar de la comunidad negativa a la comunidad positiva de bienes» (art. cit. p. 585). Es como se ve, un argumento de valor económico que quiere sustituir quizá no con demasiada fortuna a los de valor más humano y metafísico de Liberatore, Valensin y aun de Santo Tomás (Sousberghe, art. cit. p. 601).

Pero da la pícara casualidad que el mismo P. Mateo Liberatore conoció más o menos este argumento, y lo tomó del economista de su tiempo, Droz. El argumento es análogo al de Sousberghe. Y a él responde Liberatore—resumo sus ideas—que es cierto lo que se afirma, pero que no es demasiado probativo, porque del mismo se puede concluir de él

que si la propiedad privada se legitima porque trae bienes, del mismo modo podría declararse ilegítima porque trae males (entre los cuales puede estar, dice, la enorme diferenciación de la sociedad entre riquísimos y pobrísimos como en Inglaterra) y que, por lo tanto, hay que apoyar el derecho de propiedad en otros argumentos (Matteo Liberatore, *Economía política*, Roma, Tipografía Befani, 1889, p. II, capítulo 1, art. 3, p. 150).

A nuestro entender (y esta es la única razón de esta nota) la orientación de Sousberghe es magnífica en su contenido y desenvolvimiento tanto en el orden teológico como en el económico y social; el descubrimiento que nos hace de la concepción más individualista del derecho de propiedad mantenida como en portaestandartes en Taparelli y Liberatore, y seguida por la multitud de tratadistas de Derecho natural en los siglos XIX y primeros decenios del XX, es un hacernos caer en la cuenta de una realidad que quizás había pasado para muchos desapercibida, pero que tiene una explicación lógica en la misma cuna en que nace la nueva corriente, y en el mismo cauce en que corre.

A este fin Sousberghe tiene su mérito. Mas a decir verdad, viene a repetir la misma orientación en León XIII, que ya en su encíclica *Rerum Novarum* (núm. 6-7) la afirmó explícitamente, y ahora conforme a las conveniencias de los tiempos más fuertemente han recalcado los modernos Pontífices. En España, en nuestros mismos tiempos, esta corriente de Sousberghe estaba ya de manifiesto en muchos autores de los que únicamente citamos dos: mi obra: «*La Moral del hombre de negocios*» (Madrid, Razón y Fe, 1944, (capítulo VIII); y la del P. Pedro Vila «*Orientaciones Sociales*» (Madrid, Razón y Fe, 2.<sup>a</sup> ed., P. II., c. IV).

J. AZPIAZU